

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Asuntos Ambientales
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

INFORME INICIAL N° 027-2026-MINEM-DGAAH/DEAH

Para : **Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio**
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Asunto : Informe Inicial del “*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios “PRINCIPAL”*”, presentado por la empresa COESTI S.A.

Referencia : Escrito N° 4188160 de fecha 23.12.2025

Fecha : **07 de Enero del 2026**

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito N° 4188160 de fecha 23 de diciembre de 2025¹, la empresa COESTI S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) el “*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios “PRINCIPAL”*”, para su respectiva evaluación.

II. MARCO NORMATIVO: PLAN AMBIENTAL DETALLADO

II.1. Respecto a la presentación del Plan Ambiental Detallado

El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, **RPAAH**), tiene por objeto normar la protección y la gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

El artículo 8° del RPAAH establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

En tal sentido, la regla general de acuerdo al RPAAH es que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental para la evaluación correspondiente antes de la ejecución, ampliación o modificación de las Actividades de Hidrocarburos.

¹ Mediante escrito N° 4188160 de fecha 23 de diciembre de 2025, el Titular presentó el siguiente archivo: “1. PAD_ ES PRINCIPAL_ 2025.FvS.pdf”, así como el archivo digital: “https://drive.google.com/drive/folders/1B3N89TJIsB96UzoqL5Y2uZBpiCbgmlw a?usp=drive_link”

No obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, puedan presentar un Plan Ambiental Detallado (en adelante, **PAD**) en los siguientes supuestos:

Supuestos de presentación del Plan Ambiental Detallado (PAD)

CASOS	ACTIVIDADES COMPRENDIDAS
Supuesto 1 (Supuesto a): En caso de Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, respectivamente.	Actividades de Comercialización
Supuesto 2 (Supuesto b): En caso de Actividades de Hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.	Todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización.

Elaborado por la DGAAH

Es importante indicar que la Autoridad Ambiental Competente no aprobará el PAD si advierte que la Actividad de Hidrocarburos no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave a la salud de las personas.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 013-2024-EM, se estableció un nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del PAD regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.

En virtud de dicha norma, se estableció que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que se encuentren en los supuestos a) y b) señalados en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, cuyas modificaciones no se enmarquen en los supuestos de comunicación previa establecida en el artículo 42°-A del RPAAH, debe comunicar a la DGAAH o ante los Gobiernos Regionales, de acuerdo a sus competencias, el acogimiento al PAD, adjuntando información sobre las actividades y/o componentes construidos y/o en operación, dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, **para lo cual debe completar una sola “Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado”.**

Cabe indicar que solo será materia de evaluación aquellos componentes que se encuentren contemplados en la “Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado”; por lo que debe consignarse todas las facilidades accesorias vinculadas a los componentes objeto de adecuación, de lo contrario no serán considerados.

El artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2024-EM establece que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos deben presentar el PAD en un plazo de hasta tres (3) años



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Asuntos Ambientales
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

contados a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, siempre que se haya presentado la comunicación acogimiento, asimismo, para la elaboración del referido instrumento de gestión complementario, se debe cumplir los “*Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos*”, aprobados por Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM (en adelante, **Lineamientos del PAD**).

Finalmente, conforme a lo establecido en el ítem IX de los Lineamientos del PAD, de aprobarse el PAD, el referido instrumento de gestión ambiental será exigible y aplicable desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación. Igualmente, el Titular tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Plan Ambiental Detallado, hasta que decida abandonar los componentes regularizados mediante este instrumento, para lo cual debe presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

II.2. **Etapas de admisibilidad del Plan Ambiental Detallado**

En el artículo 19°-A del RPAAH, se establece que, recibido el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, la Autoridad Ambiental Competente (en el presente caso, la DGAH) procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en el RPAAH y con los Términos de Referencia aprobados, de ser el caso.

Adicionalmente, en el citado artículo, se señala que la Autoridad Ambiental Competente procederá a emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud.

Al respecto, corresponde indicar que, mediante Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM, se aprobaron los Lineamientos del PAD, los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos al momento de presentar los Planes Ambientales Detallados, para su evaluación.

III. **EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DEL PLAN AMBIENTAL DETALLADO**

De acuerdo con lo dispuesto en el RPAAH, Decreto Supremo N° 013-2024-EM y en los Lineamientos del PAD, se procedió a verificar si el “*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios “PRINCIPAL”*”, presentado por el Titular mediante escrito N° 4188160 de fecha 23 de diciembre de 2025 (en adelante, **PAD**), cumple con los requisitos de admisibilidad; motivo por el cual, se advirtieron las observaciones detalladas en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 1 - Artículo 19°-A1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM - Requisitos para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios		
Requisitos	Verificación	Análisis de Admisibilidad
a) Solicitud de acuerdo con el formato		
i. Asunto solicitado/nombre del procedimiento.	X	De la revisión del archivo digital: “1. PAD_ ES PRINCIPAL _ 2025.FvS.pdf”, presentado mediante escrito N° 4188160, se verifica que el Titular presentó
ii. Número del comprobante de pago.		
iii. Dependencia a la cual se dirige la solicitud.		



iv. Apellidos y nombres o razón social.		el formato de solicitud, <u>en el cual no se consignó el número telefónico del Titular.</u> Por tanto, el Titular deberá presentar nuevamente el formato de solicitud, en el cual se consigne el número teléfono del Titular. Cabe indicar que dicho formato deberá estar suscrito por el representante legal.
v. Número de Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o pasaporte.		
vi. Número de Registro Único de Contribuyente (RUC).		
vii. El número de asiento y partida registral en donde consta inscrito el poder del representante, de ser el caso.		
viii. Teléfono y correo electrónico		
ix. Domicilio legal		
x. Apellidos y nombre del representante legal		
xi. Domicilio del representante legal		
xii. Descripción de lo que solicita		
xiii. Documentos que adjunta		

Cuadro N° 2 - Artículo 3° del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, mediante el cual se establece un nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM

Complementaria Transfere del Decreto Supremo N° 026-2020-ED						
Requisitos	Verificación	Análisis de Admisibilidad				
La solicitud de acogimiento al PAD debe realizarse de acuerdo a la “Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado”, la cual tiene carácter de declaración jurada.	X	Mediante escrito N° 4087476 de fecha 23 de julio de 2025, el Titular presentó la “Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado” de la EESS “Principal” (en adelante, FUA), detallando los componentes objeto de adecuación.				
		Por otro lado, mediante archivo digital: “1. PAD_ ES PRINCIPAL _ 2025.FvS.pdf”, presentado mediante escrito N° 4188160, el Titular presentó el Ítem 4.2.2. del PAD - “Componentes e infraestructura de la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos” (Folios 13 y 14), en el cual se precisó los componentes a ser regularizados a través del PAD.				
Sólo serán materia de evaluación aquellos componentes que se encuentren contemplados en la citada ficha, por lo que deben consignarse todas las facilidades accesorias vinculadas a los componentes objeto de adecuación, de lo contrario no serán considerados.		Al respecto, de la revisión de la información presentada, se observa <u>incongruencias en cuanto a la descripción de los componentes de la edificación:</u>				
		<table><tr><th>FUA presentada mediante escrito N° 4087476</th><th>PAD presentado mediante escrito N° 4188160</th></tr><tr><td><u>Primer nivel:</u> (i) <u>Área de tableros eléctricos y bóveda.</u> (ii) 02 SSHH. (iii) Área comercial. (iv) Depósito. (v) Vestuario. <u>Segundo nivel:</u> (i) Depósito de lubricantes y limpieza. (ii) Cuarto de sistemas. (iii) Sala de reuniones. (iv) Depósito.</td><td><u>Primer nivel:</u> (i) 02 SS.HH. (ii) Área comercial. (iii) Depósito (iv) Vestuario. (v) <u>02 SS.HH.</u> (vi) <u>Área comercial.</u> (vii) <u>Depósito.</u> (viii) <u>Vestuario.</u> <u>Segundo nivel:</u> (i) Depósito de lubricantes y limpieza. (ii) Cuarto de sistemas.</td></tr></table>	FUA presentada mediante escrito N° 4087476	PAD presentado mediante escrito N° 4188160	<u>Primer nivel:</u> (i) <u>Área de tableros eléctricos y bóveda.</u> (ii) 02 SSHH. (iii) Área comercial. (iv) Depósito. (v) Vestuario. <u>Segundo nivel:</u> (i) Depósito de lubricantes y limpieza. (ii) Cuarto de sistemas. (iii) Sala de reuniones. (iv) Depósito.	<u>Primer nivel:</u> (i) 02 SS.HH. (ii) Área comercial. (iii) Depósito (iv) Vestuario. (v) <u>02 SS.HH.</u> (vi) <u>Área comercial.</u> (vii) <u>Depósito.</u> (viii) <u>Vestuario.</u> <u>Segundo nivel:</u> (i) Depósito de lubricantes y limpieza. (ii) Cuarto de sistemas.
FUA presentada mediante escrito N° 4087476	PAD presentado mediante escrito N° 4188160					
<u>Primer nivel:</u> (i) <u>Área de tableros eléctricos y bóveda.</u> (ii) 02 SSHH. (iii) Área comercial. (iv) Depósito. (v) Vestuario. <u>Segundo nivel:</u> (i) Depósito de lubricantes y limpieza. (ii) Cuarto de sistemas. (iii) Sala de reuniones. (iv) Depósito.	<u>Primer nivel:</u> (i) 02 SS.HH. (ii) Área comercial. (iii) Depósito (iv) Vestuario. (v) <u>02 SS.HH.</u> (vi) <u>Área comercial.</u> (vii) <u>Depósito.</u> (viii) <u>Vestuario.</u> <u>Segundo nivel:</u> (i) Depósito de lubricantes y limpieza. (ii) Cuarto de sistemas.					



		(v) Área administrativa. (vi) 01 SSHH. (vii) Área de otros usos. (iii) Sala de reuniones. (iv) Depósito. (v) Área administrativa. (vi) 01 SSHH. (vii) Área de otros usos.
		Por lo tanto, el Titular deberá corregir y/o aclarar las incongruencias advertidas entre lo declarado en la FUA y lo considerado en el PAD en relación a la descripción de los componentes de la edificación. Cabe mencionar que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2024-EM, solo será materia de evaluación aquellos componentes que se encuentren contemplados en la “Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado”.

Cuadro N° 3 - “Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos”, aprobados por Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM		
Requisitos	Verificación	Análisis de Admisibilidad
Anexo N° 1 - Para Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen Actividades de Comercialización de Hidrocarburos sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, respectivamente		
IV. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS		
4.2. Características de la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos y de su entorno		
4.2.2. Componentes e infraestructura de la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos		
• Componentes principales y auxiliares: Describir las características y especificaciones técnicas de cada componente, el año en el que se realizó su instalación, su estado actual (anexando documentación que sustente que no constituye un riesgo grave para la salud de las personas y el ambiente, adjuntando documentos relacionados a los mantenimientos preventivos, registros de detección de fugas, pruebas de hermeticidad, y de ser el caso, indicar el número de los informes de supervisión generados por visitas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) que se encuentren relacionadas con el componente a regularizar, entre otros); y una descripción del área donde se encuentra ubicado (para el caso de dispensadores, precisar si el área se encuentra pavimentada, para el caso de los tanques, precisar si se encuentran instalados en porta tanques, entre otros aspectos), incluyendo sus respectivas fotografías, siempre que sea técnicamente posible. • Edificaciones: Señalar la distribución de las edificaciones implementadas, su estado actual y sus respectivas fotografías. Cuando la/el Titular se encuentre en el supuesto b) del Anexo N° 1 de los Lineamientos del PAD, sólo debe describir lo correspondiente a los componentes y edificaciones que no fueron declarados dentro de su(s) Instrumento(s) de Gestión Ambiental aprobado(s).	X	De la revisión del archivo digital: “1. PAD_ ES PRINCIPAL _ 2025.FvS.pdf”, presentado mediante escrito N° 4188160, se verifica que el Titular presentó el ítem 4.2.2. del PAD “Componentes e infraestructura de la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos” (Folios 13 y 14), respecto del cual se tiene lo siguiente: - Respecto del componente “Punto de transferencia de GLP”, no se precisó el estado actual del competente. - Respecto a la edificación, no se precisó el estado actual, ni presentó el registro fotográfico de los componentes que integran la edificación. Por tanto, conforme a los lineamientos del PAD, el Titular deberá presentar lo siguiente: (i) Respecto del componente “Punto de transferencia de GLP”, precisar el estado actual del competente. (ii) Respecto a la edificación, precisar el estado actual y presentar el registro fotográfico de los componentes que integran la edificación.

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Asuntos Ambientales
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

4.4. Características del entorno**4.4.3. Gestión de sitios contaminados**

La/El Titular debe presentar información sobre la existencia de indicios o evidencias de afectación del componente suelo en el área de influencia directa del proyecto del PAD, considerando lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.

Para ello, debe presentar el procedimiento de verificación y control de la calidad del suelo, considerando lo siguiente: • Investigación histórica sobre los antecedentes del sitio y las actividades potencialmente contaminantes para el suelo asociadas a este. • Información de campo a través del levantamiento técnico (inspección) del sitio en evaluación (adjuntar registros fotográficos). • Determinar las áreas de potencial interés y desarrollar el modelo conceptual preliminar del sitio, considerando los siguientes elementos: (i) Potenciales fuentes y focos de contaminación, (ii) Contaminantes de potencial interés, (iii) Posibles rutas y vías de exposición, (iv) Potenciales receptores, en concordancia con lo dispuesto en los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, aprobados mediante Decreto Supremo N° 012- 2017-MINAM.	X	De la revisión del archivo digital: “1. PAD_ ES PRINCIPAL _ 2025.FvS.pdf”, presentado mediante escrito N° 4188160, se verifica que el Titular presentó el Ítem 4.4.3 del PAD - “Gestión de Sitios Contaminados” (Folios 30 al 35), <u>en el cual solo se limitó a presentar información sobre la investigación histórica sobre el sitio y las actividades potencialmente contaminantes para el suelo asociado a este</u>; sin embargo, no se presentó la siguiente información: (i) Información de campo a través del levantamiento técnico (inspección) del sitio en evaluación (adjuntar registros fotográficos). (ii) Determinación de las áreas de potencial interés y desarrollar el modelo conceptual preliminar del sitio, considerando los siguientes elementos: (a) Potenciales fuentes y focos de contaminación, (b) Contaminantes de potencial interés, (c) Posibles rutas y vías de exposición, (d) Potenciales receptores, en concordancia con lo dispuesto en los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, aprobados mediante Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM. Por tanto, conforme a lo establecido en los Lineamientos del PAD, el Titular deberá presentar la siguiente información: (i) Información de campo a través del levantamiento técnico (inspección) del sitio en evaluación (adjuntar registros fotográficos). (ii) Determinación de las áreas de potencial interés y desarrollar el modelo conceptual preliminar del sitio, considerando los siguientes elementos: (a) Potenciales fuentes y focos de contaminación, (b) Contaminantes de potencial interés, (c) Posibles rutas y vías de exposición, (d) Potenciales receptores, en concordancia con lo dispuesto en los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, aprobados mediante Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM.
---	---	---

VI. PLANES, PROGRAMAS Y MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**6.2. Programa de Monitoreo Ambiental**

Cuando la/el Titular se encuentre en el supuesto b) del Anexo N° 1 de los Lineamientos del PAD, debe considerar lo siguiente:

Respecto del monitoreo de Ruido Ambiental Si los componentes a regularizar generan ruido, y la/el Titular cuenta en sus Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados con puntos de monitoreo representativos para el control y	X	De la revisión del archivo digital: “1. PAD_ ES PRINCIPAL _ 2025.FvS.pdf”, presentado mediante escrito N° 4188160, se verifica que el Titular presentó el Ítem 6.2 del PAD - “Programa de Monitoreo Ambiental” (Folio 49), en el cual se indicó lo siguiente: “(...) cuenta con programas de
--	---	---



seguimiento del mismo, la/el Titular podrá mantener dichos puntos. De no ser representativos, debe proponer nuevos puntos para el control y seguimiento de los componentes a regularizar, considerando los criterios señalados anteriormente respecto al monitoreo de ruido ambiental.		<i>monitoreo ambiental desde la aprobación de su primer IGA aprobado en 1997. De acuerdo a la evaluación ambiental realizada no se incluirá una nueva estación de monitoreo, <u>mantiéndose el programa de monitoreo ambiental vigente (ITS), conforme se muestra en la tabla de IGA aprobados</u>"; sin embargo, no se precisó el IGA aprobado que contiene el programa de monitoreo que se aplicará para efectos del PAD.</i>
<u>Respecto del monitoreo de Calidad de Aire</u> Si los componentes a regularizar corresponden a los relacionados al expendio de combustibles líquidos y, la/el Titular cuenta en sus Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados con puntos de monitoreo representativos para el control y seguimiento de la calidad de aire en función a los referidos componentes, la/el Titular podrá mantener dichos puntos. De no ser representativos, debe proponer nuevos puntos para el control y seguimiento de los componentes a regularizar, considerando los criterios señalados anteriormente respecto al monitoreo de calidad de aire.		Por tanto, el Titular deberá presentar la información del IGA aprobado que contiene el programa de monitoreo que se aplicará para efectos del PAD.
6.3. Cronograma		
Presentar mediante un diagrama (Gantt, Pert, método de cadena critica, Project libre, Microsoft Project u otro) el tiempo estimado para la aplicación de los planes, programas y medidas de manejo ambiental para la etapa de operación y mantenimiento, y de corresponder para la etapa de construcción. Asimismo, de existir una afectación generada previamente en la etapa operativa, la/el Titular deberá señalar el tiempo estimado para corregirla. Es preciso señalar que los plazos establecidos en el cronograma para la implementación de los planes, programas y medidas de manejo ambiental presentado en el PAD son improrrogables, con excepción de lo señalado en el ítem IX. "EXIGIBILIDAD DEL PAD" de los Lineamientos del PAD.	X	De la revisión del archivo digital: "1. PAD_ ES PRINCIPAL _ 2025.FvS.pdf", presentado mediante escrito N° 4188160, se verifica que el Titular presentó el Ítem 6.3 del PAD - "Cronograma" (Folio 49), en el cual se indicó lo siguiente: "(...) En el siguiente cuadro <u>se presenta el cronograma de las medidas ambientales indicadas en el PAD</u>" (El subrayado y resaltado es agregado); sin embargo, dicho cronograma no se ha adjuntado al PAD. Por tanto, conforme a los Lineamientos del PAD, el Titular deberá presentar el cronograma indicado en el Ítem 6.3 del PAD.
6.4. Presupuesto		
Presentar el monto estimado para la implementación de los planes, programas y medidas de manejo ambiental para la etapa operación y mantenimiento, y de corresponder para la etapa de construcción. Asimismo, de existir una afectación generada previamente en la etapa operativa, la/el Titular debe presentar el monto estimado para corregirla.	X	De la revisión del archivo digital: "1. PAD_ ES PRINCIPAL _ 2025.FvS.pdf", presentado mediante escrito N° 4188160, se verifica que el Titular presentó el Ítem 6.4 del PAD - "Presupuesto" (Folio 50), en el cual se indicó lo siguiente: "(...) En el siguiente cuadro <u>se presenta el presupuesto de las medidas ambientales indicadas en el PAD</u>" (El subrayado y resaltado es agregado); sin embargo, dicho presupuesto no se ha adjuntado al PAD. Por tanto, conforme a los Lineamientos del PAD, el Titular deberá presentar el presupuesto indicado en el Ítem 6.4 del PAD.
IX. ANEXOS		
Reseña fotográfica actualizada (fecha) a color de los alrededores (área de influencia indirecta).	X	De la revisión del archivo digital: "1. PAD_ ES PRINCIPAL _ 2025.FvS.pdf", así como el enlace web: "https://drive.google.com/drive/folders/1B3N89TJIsB96UzoqL5Y2uZBpiCbgmlw", presentado mediante escrito N° 4188160, se verifica que el Titular no presentó la <u>reseña fotográfica actualizada (fecha) a color de los alrededores del proyecto (área de influencia indirecta).</u>

		Por tanto, conforme a lo establecido en los Lineamientos del PAD, el Titular deberá presentar la reseña fotográfica actualizada (fecha) a color de los alrededores del proyecto (área de influencia indirecta).
Plano de distribución existente, señalando los componentes a regularizar y el área ocupada por los mismos (m ²).	X	De la revisión del Anexo 6 del PAD - "Plano de situación actual", adjunto al enlace web: "https://drive.google.com/drive/folders/1B3N89TJIsB96UzoqL5Y2uZBpiCbqmlwa?usp=drive_link", presentado mediante escrito N° 4188160, se verifica que el Titular presentó el Plano SA-01 - "Plano de Situación Actual", respecto del cual se observa que no se hace mención al área ocupada por los componentes a regularizar en m². Por tanto, conforme a los Lineamientos del PAD, el Titular deberá presentar el Plano SA-01 "Plano de Situación Actual" corregido, incluyendo el área ocupada por los componentes a regularizar en m².

Nota:

(X): Incumplimiento

Cabe indicar que el contenido del presente Informe solo está considerando aquellos requisitos generales (Ítems) que no cumplen con lo señalado en los Lineamientos del PAD. No obstante, el cumplimiento del contenido de cada ítem será evaluado técnicamente en la evaluación de fondo del PAD.

Elaboración por la DGAH

La evaluación de admisibilidad de la documentación que sustenta el presente Plan Ambiental Detallado se realiza en el marco del principio de presunción de veracidad², regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que en la tramitación de los procedimientos administrativos se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario. En tal sentido, la evaluación de los requisitos de admisibilidad se ciñe a la sola verificación del cumplimiento en la presentación de los mismos, de acuerdo a la información declarada por el Titular en el Plan Ambiental Detallado.

Finalmente, la evaluación técnica del contenido de cada uno de los requisitos del Plan Ambiental Detallado será objeto de evaluación luego de admitido a trámite el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19°-A del RPAH.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación de la documentación presentada por la empresa COESTI S.A., se verificó que la solicitud de evaluación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Asuntos Ambientales
de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Servicios "PRINCIPAL" no ha cumplido con la presentación de los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación, establecidos en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias; y, en los *"Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos"*, aprobados por Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente Informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés en relación a las funciones asignadas.

Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse el Auto Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y el Auto Directoral a emitirse a la empresa COESTI S.A. para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como el Auto Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por MONTOYA
CAYCHO Cynthia Iris FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/01/08 09:10:32-0500

Abg. Cynthia Montoya Caycho

Especialista Legal en Evaluación Ambiental de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Asuntos Ambientales
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Revisado por:

Firmado digitalmente por GAVIDIA MELENDEZ
Cinthya Greysse FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/01/08 09:11:03-0500

Abg. Cinthya Gavidia Melendez

Coordinadora Legal de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Aprobado por:

Firmado digitalmente por HUAMAN
CABALLERO Rosmery Margaret FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/01/08 10:25:42-0500

Ing. Rosmery Margaret Huamán Caballero

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (d.t.)

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Asuntos Ambientales
de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

AUTO DIRECTORAL N° 008-2026-MINEM/DGAAH

Lima, 07 de Enero del 2025

Vistos, el escrito N° 4188160 de fecha 23 de diciembre de 2025, presentado por la empresa COESTI S.A., se concluye que la citada empresa no ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad de la solicitud de evaluación del "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios "PRINCIPAL"*", para su respectiva evaluación.

Por tanto, se le otorga un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que **CUMPLA** con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación, bajo apercibimiento de declarar **NO PRESENTADA** la solicitud de evaluación del "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios "PRINCIPAL"*", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19-A.6° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias. **Notifíquese al administrado.** -

Firmado digitalmente por SOTO MAURICIO Efraín
Antioquio FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/01/08 10:27:25-0500

Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio

Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos